

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Relación de aspirantes en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General
II.B.162

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Escala de Administración General, por resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de octubre de 1988, ha sido aprobada la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:	D.N.I.
Aldama Acebal, Gumersindo	16.530.630

Ibáñez Chasco, Emilio	16.506.941
Isla Sáez, Rubén	16.556.055
Muñoz Mendoza, Concepción	16.521.053
Río Fernández, Irene del	16.558.003
Sabando Gavidia, Ana Rosa	16.558.769
Varela Monge, Yolanda	16.541.946

EXLUIDOS:

Ninguno.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

San Vicente de la Sonsierra, a 14 de octubre de 1988.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada
III.B.421

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), que fue suscrito en fecha 18.08.88, de una parte, por el Alcalde-Presidente y representante de la citada Corporación Municipal y, de otra, por el delegado de personal del mismo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja". Logroño, 17 de octubre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (LA RIOJA).

Capítulo I.— Ambito de aplicación.

Artículo 1º: Finalidad, ámbito funcional y territorial.— El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los órganos, servicios, centros y dependencias del Ilmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)

Artículo 2º: Ambito personal.

1º.— Por personal laboral se entiende el trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los órganos, servicios, centros y dependencias del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

2º.— Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de Alta Dirección, al que se refiere el artículo 2.1 a) del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 3º: Ambito temporal.

1º.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1988, a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2º: Las partes podrán denunciar el presente Convenio antes de los 2 meses últimos de su vigencia. En su defecto quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos.

Artículo 4º: Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio.

1º.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento, compuesta paritariamente por representantes del Ayuntamiento y de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado.

2º.— En los supuestos de conflicto de interpretación de carácter colectivo y dentro del contexto de lo pactado en este Convenio, a instancias de una de las partes firmantes, podrá reunirse la Comisión a los efectos de ofrecer su mediación, interpretar lo acordado y/o proponer su arbitraje.

Capítulo II.— Organización del Trabajo.

Artículo 5º.

1º.— De conformidad con las vigentes disposiciones legales, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2º.— La movilidad funcional será acordada por el órgano competente, previo informe de los representantes de los trabajadores respetando en lo posible la voluntad del trabajador.

Capítulo III.— Clasificación del Personal.

Artículo 6º: Por razón de permanencia.— Por razón de permanencia el personal se clasifica en personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido, y temporal o con contrato por tiempo determinado.

Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo preceptuado en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

Artículo 7º: Por razón de su función, el personal se clasificará atendiendo a los Niveles que a continuación se indican:

Grupo A) Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B) Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C) Estarán comprendidas todas aquellas categorías para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D) Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Título de Graduado Escolar o Formación Profesional de Primer Grado.

Grupo E) Estarán comprendidas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de Certificado de Escolaridad.

Los distintos grupos a los que se hace referencia en el Anexo II, se integran para su clasificación funcional en alguno de estos Niveles.

Capítulo IV.— Promoción, Formación Profesional y Acción Social.

Artículo 8º: Estudios y cursos de perfeccionamiento.

1º.— Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización de estudios para la obtención de títulos profesionales, de reciclaje y capacitación profesional.

Artículo 9º: Derechos en orden a la formación y el perfeccionamiento.

1º.— Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a cursos de perfeccionamiento regulados en el artículo anterior.

2º.— El personal que curse estudios académicos y profesionales tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no se perjudiquen los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios lo permitan.

c) A los permisos retribuidos a los que se hace referencia en el artículo 24.

Artículo 10º: Acción social.

1º.— Con efectos de la aprobación de este convenio se abonará el cien por cien (100%) del salario efectivamente percibido a los trabajadores en